

Nuevo Reglamento de la Ley de Compras Públicas

El pasado 12 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (“Reglamento”), dejando sin efecto el texto reglamentario anterior contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004. El Reglamento se publica a propósito de la dictación de la Ley N°21.634 que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado (“Ley”). A continuación, acompañamos algunos aspectos relevantes a destacar de esta regulación:

- La Dirección de Compras podrá dictar directivas en el ejercicio de sus atribuciones, las que pueden servir como referencia y guía para las Entidades en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones (art. 10).- Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas (art. 19).
- Respecto a la observancia de la probidad y transparencia en las contrataciones públicas, podemos destacar:
 - La obligación de las Entidades de constituir un registro del personal que participa en el proceso de compra y ejecución contractual, que a su vez, deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses (art. 13).
 - La obligación del Jefe Superior de Servicio de emitir, cada año, una resolución que identifique al personal que participen en los procesos de contratación, ejerciendo las funciones de participante en la Unidad de compra o equivalente o de administrador de contrato (art. 14).
 - A continuación, se establecen diversos canales de denuncias y reclamos respecto de los contratos administrativos celebrados en virtud de esta ley, en particular, el “Canal de Denuncias” y la “Plataforma de reclamos en procesos de contratación administrativa”. Para estos efectos, la Dirección de Compras y Contratación Pública administrará un canal de denuncias reservadas mediante una plataforma electrónica, la que permitirá que toda persona pueda denunciar eventuales acciones u omisiones ileales o arbitrarias por infracciones a la Ley de Compras y el Reglamento (art. 18). De la misma forma, existirá una plataforma de reclamos en procesos de contratación administrativa que se lleven a cabo en virtud de la Ley de Compras. Éste deberá estar a disposición a través del Sistema de Información (art. 23).
- El Capítulo IV, sobre aspectos generales de la licitación pública, establece las diferentes formas que puede adquirir la misma, distinguiendo según el monto de adquisición o contratación del servicio: Diferencia los tipos de licitación pública según el monto de adquisición o contratación del servicio: i) Licitaciones públicas para contrataciones inferiores a 100 UTM; ii) Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 100 UTM e inferiores a las 1.000 UTM; iii) Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 1.000 UMT e inferiores a 5.000 UTM y, iv) Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 5.000 UTM (art. 36).
- Se consagra la posibilidad de realizar licitaciones en una o dos etapas. Se entenderá que la oferta es en dos etapas cuando se abra un periodo para la presentación de ofertas técnicas y otro para ofertas económicas (art. 43).

- En licitaciones superiores a 5.000 UTM y cuya evaluación de ofertas revista gran complejidad, las autoridades, previo a la elaboración de las bases o la celebración del contrato deberán obtener y analizar información acerca de las características técnicas, precios, costos y cualquier otra característica útil respecto del bien o servicio requerido. Si es que fuese indispensable realizar consultas a terceros ajenos a organismos del Estado, se deberá efectuar una consulta pública a través del Sistema de Información. Solo cuando sea imprescindible, los funcionarios podrán realizar reuniones con posibles proveedores para recabar más información, lo que deberá quedar registrado (art. 31).
- Se establecen los plazos mínimos entre el llamado y el cierre de ofertas, señalando que estos quedarán sujetos a lo señalado por la Entidad, pero, con limitaciones de tiempo mínimo según el tipo de licitación (art. 46).
- Se establece que las garantías de seriedad señaladas en el artículo 11 de la Ley podrán otorgarse física o electrónicamente, que deberán ser pagaderas a la vista y tener el carácter de irrevocable y a primer requerimiento. Podrá ser otorgado mediante uno o varios instrumentos, siempre que sean de la misma naturaleza y las bases no podrán limitar el tipo de instrumento. (art. 52) La devolución de las garantías, por haberse declarado inadmisibles la oferta o haber sido desestimadas, se efectuará dentro de un plazo de 10 días desde la notificación de la resolución que declara inadmisibles o desistida la oferta (art. 53).
- En relación con la presentación de ofertas, la Entidad licitante deberá establecer un formulario de oferta y los antecedentes que se requerirán a los Oferentes (art. 48). Además, las ofertas deben ser presentadas a través del Sistema de Información, aunque, excepcionalmente podrán ser recibidas en soporte papel (art. 51).
- En cuanto a la evaluación de las ofertas por la Entidad licitante, podemos destacar lo siguiente:
 - Se realizará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y costos presentes y futuros del bien o servicio, asimismo, como los criterios complementarios establecidos en las bases. Para efectos de este análisis, la Entidad deberá referirse a los criterios establecidos en las bases y deberá asignar un puntaje conforme a estos (art. 54).
 - En las licitaciones de gran complejidad y todas aquellas superiores a 1.000 UTM, la evaluación deberá ser realizada por un comité de por lo menos tres trabajadores que no se rijan por las reglas estatutarias. Excepcionalmente podrá ser compuesto por personas externas a la administración del Estado, pero nunca en un número superior a los funcionarios (art. 54).
 - Los funcionarios que integren el comité no podrán estar sujetos a inhabilidades y el listado deberá ser publicado de forma previa a la apertura de ofertas (art. 54).
- Se regulan las situaciones en que se podrá declarar inadmisibles una oferta, incorporando aquellos casos en que la Entidad determina que estamos frente a una oferta riesgosa o temeraria (art. 61). Esto es cuando el precio ofertado está significativamente por debajo del promedio de las otras propuestas o de los precios de mercado, sin justificar documentadamente en las especificaciones técnicas cómo se cumplirán los requisitos del contrato. Para estos efectos considerará que la justificación presentada por el Proveedor no es suficiente si está incompleta, si está basada en suposiciones o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica o económica, o que el precio compromete el cumplimiento del contrato. Asimismo, las ofertas serán rechazadas si el precio ofertado es resultado del incumplimiento de normativas sociales, laborales y medioambientales o conductas que vulneran la libre competencia.
- Respecto a la licitación privada, en el Capítulo V se establece la obligación de que, para proceder a licitación privada, se debe enviar la invitación a un mínimo de tres posibles proveedores, los que hayan sido adjudicados en negocios similares. La entidad licitante podrá continuar con el procedimiento a pesar de que no todos los invitados presenten oferta (art. 65).

- En relación al Trato directo o contratación excepcional directa con publicidad (capítulo VI), podemos destacar:
- En primer lugar, considera las nuevas causales y especifica una, en que los órganos pueden proceder a la suscripción de contratos mediante la vía de trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, pudiendo distinguir lo siguiente (art.71):
 - Introduce la hipótesis de adquisiciones menores a 30 UTM y que privilegien materias de alto impacto social.
 - Especifica las situaciones en que, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características excepcionales que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento, tales como:
 - Cuando se requiera la contratación de servicios o equipamiento accesorios, tales como bienes y/o servicios que deban necesariamente ser compatibles con modelos, sistemas, equipamiento o infraestructura tecnológica previamente adquirida por la respectiva Entidad, necesarios para la ejecución de un contrato previamente adjudicado, sin los cuales se pueda afectar el correcto funcionamiento de éste.
 - Cuando el costo de recurrir a un procedimiento competitivo para la adquisición de servicios resulte desproporcionado desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y el monto total de la contratación no supere las 100 UTM.
 - Cuando se requiera contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y que no puedan ser realizados por el personal de la propia Entidad, que versan sobre temas claves y estratégicos o que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión.
 - Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades, siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.
 - Cuando el conocimiento público generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y eficacia de la contratación.
 - Establece una serie de reglas especiales respecto de las contrataciones mediante trato directo por único proveedor (art. 72), trato directo por licitaciones sin interesados (art. 73), trato directo por emergencia, urgencia o imprevisto (art. 74), trato directo por seguridad y confianza (art. 75) y trato directo en adquisiciones inferiores a 30 UTM y que privilegien materias de alto impacto social (art. 76).
 - En cuanto a la publicidad de estas contrataciones, se establece la obligación de publicar en el Sistema de Información la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, el texto del contrato y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de 24 horas, desde la dictación del acto que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso (art. 77).
 - Asimismo, en aquellos casos en que la Entidad tenga la intención de contratar mediante la vía de Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, por algunas de las causales 1 a 5, y que esta sea por un monto inferior a 1000 UTM, este cuenta con la obligación de publicar su intención de contratar en el Sistema de Información (art. 78).

En aquellos casos que la Entidad haya recibido ofertas, y ésta haya decidido perseverar con el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, en alguna de las hipótesis 1 a 5 del art. 71, los proveedores que se consideren afectados podrán reclamar a través de cualquiera de los recursos administrativos contenidos en la Ley N°19.880 o la acción del art. 24 N°1 de la Ley N°19.886 (art. 79).

- En cuanto al Registro de Proveedores del Estado, podemos destacar las siguientes normas (Capítulo X):
 - El Registro se compondrá de cinco categorías, en las que se inscribirá a cada uno de los proveedores.
 - Las solicitudes de inscripción en el Registro deberán ser presentadas por los interesados o sus representantes legales a la Dirección de Compras, mediante las vías que éste disponga (art. 145).
 - El Reglamento regula el procedimiento de inscripción en el registro por extranjeros (art. 146).
 - La inscripción tendrá una vigencia anual o semestral, el cual podrá ser renovada mediante el pago de la tarifa correspondiente (art. 152).
 - Se introducen nuevas causales de inhabilidades para formar parte del Registro de Proveedores al listado no taxativo.
 - En aquellos casos que la causal de inhabilidad concurra con posterioridad a la inscripción del proveedor en el Registro, dicha inscripción será dejada sin efecto, mediante resolución fundada. En este caso, los contratos vigentes podrán continuar ejecutándose hasta su total terminación, siempre que la entidad respectiva funde tal decisión en razones de interés público o continuidad del servicio (art. 159).
 - La Dirección de Compras podrá suspender a los proveedores, por un periodo máximo de un año, por alguna de las causales establecidas en el artículo 160, entre las cuales se establecen, por ejemplo, formular una declaración falsa o entrega de antecedentes adulterados en el Registro.
 - Los proveedores podrán ser eliminados del Registro en el evento de haber sido suspendidos por un periodo total de veinticuatro meses, dentro de los últimos cinco años, contados desde la fecha en la que la medida más reciente haya quedado ejecutoriada (art. 162).
- El Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, cuenta con ciertas vigencias diferidas (primero transitorio) respecto a las siguientes disposiciones:
 - Las relativas a la calificación del Proveedor entrarán en vigor 18 meses después de su publicación, es decir, 12 de junio de 2026 (Primero Transitorio).
 - Aquellas referidas a las categorías de proveedores entrarán en 12 meses después de su publicación, es decir, 12 de diciembre de 2025 (Primero Transitorio).
 - Las relacionadas a la Subasta Inversa Electrónica, Contratos para la Innovación y Diálogo Competitivo de Innovación entrarán en vigor 18 meses después de la publicación de la Ley N°21.634 en el Diario Oficial, es decir, 11 de junio de 2025 (Tercero Transitorio).
 - Todos los contratos administrativos y procedimiento de contratación cuya aprobación de Bases o términos de referencia haya ocurrido con anterioridad al 12 de diciembre de 2024, se regirán por la normativa que estaba en vigor al momento de su aprobación (Quinto Transitorio).

Para más información sobre el Reglamento (Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda), revise el siguiente [enlace](#).

contacto



**Eduardo
Cordero**

ecordero@guerrero.cl



**José Gabriel
Undurraga**

jgundurraga@guerrero.cl



**Roberto
Burgos**

rburgos@guerrero.cl



**Santiago
Bustos**

sbustos@guerrero.cl



**Begoña
Albornoz**

balbornoz@guerrero.cl



**Sofía
Cisterna**

scisterna@guerrero.cl



**Francisco
González**

fgonzalezg@guerrero.cl



**Javiera
González**

jgonzalezn@guerrero.cl



**Ignacio
Ricke**

Procurador